

AUTO NÚMERO 201 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YATARO" RNSC  
087-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



AUTO NÚMERO 201 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YATARO" RNSC  
087-23**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600065792 del 30/05/2023, la señora **MARÍA FERNANDA GÓMEZ AHUMADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.841 y el señor **LUIS FRANCISCO YEMAIL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.816, remitieron ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**YATARO**", a favor del predio denominado "**Lote La Despencita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59704, con una extensión superficial de una hectárea y dos mil setecientos trece metros cuadrados (**01 ha 2713 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Potrero Grande, municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 25 de julio de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáqueza, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 12 de junio de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lote La Despencita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59704, corroborando que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio en mención, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.



AUTO NÚMERO 201 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YATARO" RNSC  
087-23**

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARÍA FERNANDA GÓMEZ AHUMADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.841 y el señor **LUIS FRANCISCO YEMAIL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.816, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**YATARO**", a favor del predio denominado "**Lote La Despencita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59704, será una extensión total de **(01 ha 2713 m<sup>2</sup>)**.

Ahora bien, con relación a la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lote La Despencita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59704, se tiene lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

*"CABIDA 1 HTA 2.713 M2 LINDEROS Y DEMAS ELEMENTOS CONTENIDOS EN RES.000337 DE 2001 DE INCORA SEGUN DECRETO 1711 DE 1.984"*

No obstante, los solicitantes del trámite aportaron copia de la **Escritura No. 166 del 11 de marzo de 2021 de la Notaría Única de Fómeque**, corroborando que en dicho documento se incluían los linderos del predio denominado "**Lote La Despencita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59704, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de revisar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- Los solicitantes remitieron levantamiento topográfico del predio objeto de registro, con su respectiva propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

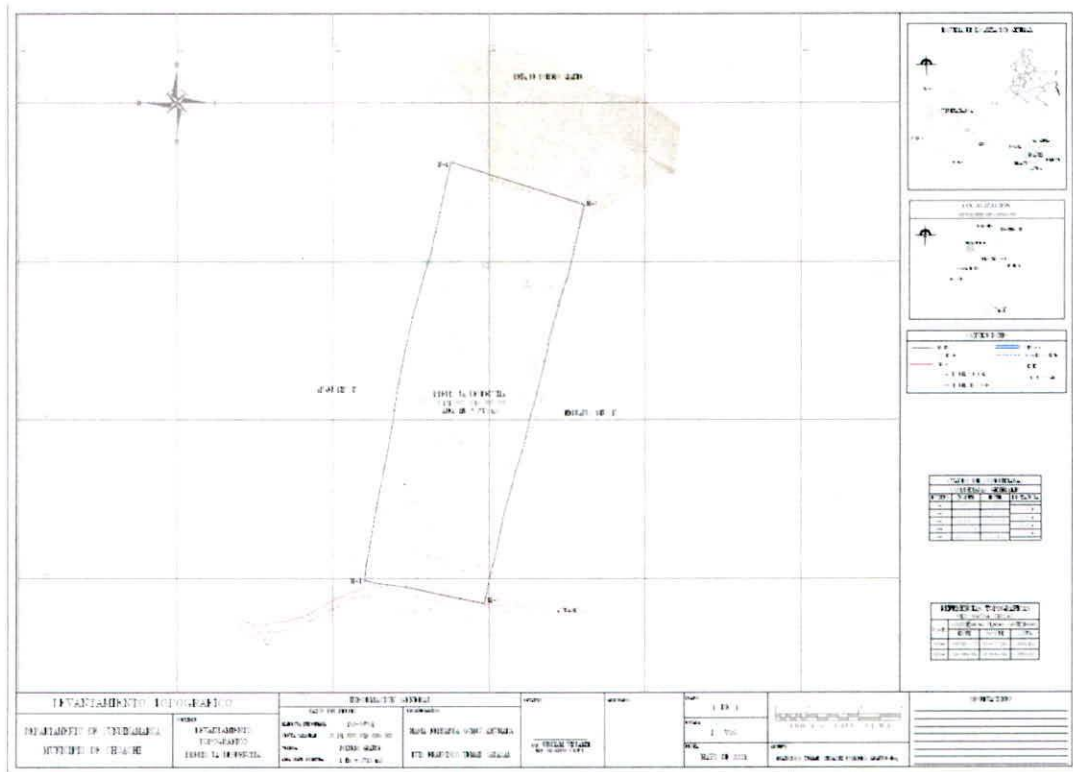
<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



AUTO NÚMERO 201 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YATARO" RNSC  
087-23**



- Con respecto a la información aportada, se evidenció que el levantamiento topográfico tenía nombre y matrícula profesional de quién elaboró el documento; por lo tanto, se procedió a verificar estos datos en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO, corroborando que el profesional se encuentra debidamente registrado en dicha base de datos, tal como se muestra a continuación:

**Consulta al Registro Único de Topógrafos - RUTOPO**

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T., EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**EL CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

INFORMA QUE :

El señor(a) WILLIAM HERNANDO VILLAMIL PRIETO se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-11168  
Cédula: 11232411  
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA  
Institución: SENA  
Sanción: No registra

LEVANTÓ:

**TOP. WILLIAM VILLAMIL  
M.P. 01-11168 C.P.N.T.**



**AUTO NÚMERO 201 DE 16 JUN 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YATARO" RNSC 087-23**

- Aunado a lo anterior, los solicitantes adjuntaron información cartográfica en formato .shp con su correspondiente propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

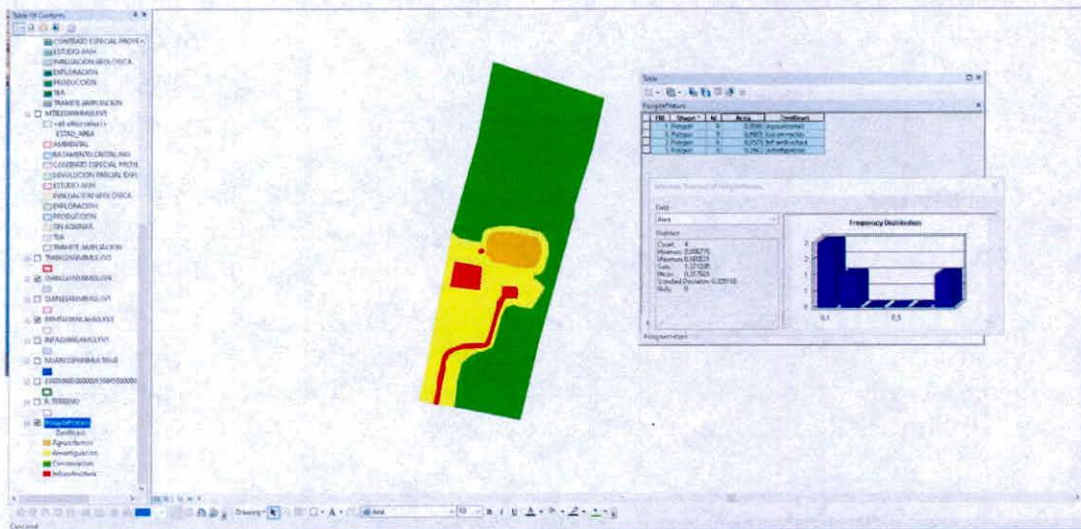


Tabla de áreas de zonificación.

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	0,8605
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2962
Zona de Agrosistemas	0,0568
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0578
<b>Total</b>	<b>1,2713</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad



AUTO NÚMERO 201 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YATARO" RNSC  
087-23**

Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 -

*Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 - *Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



AUTO NÚMERO 1-201 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YATARO" RNSC  
087-23**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "YATARO", a favor del predio denominado "**Lote La Despencita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59704, con una extensión superficiaria de una hectárea y dos mil setecientos trece metros cuadrados (**01 ha 2713 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Potrero Grande, municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, solicitado la señora **MARÍA FERNANDA GÓMEZ AHUMADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.841 y el señor **LUIS FRANCISCO YEMAIL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.816, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Remitir a la Alcaldía de Choachí, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 3. El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de **El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 4.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo la señora **MARÍA FERNANDA GÓMEZ AHUMADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.841 y el señor **LUIS FRANCISCO YEMAIL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.816, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 5.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**AUTO NÚMERO 201 DE 16 JUN 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YATARO" RNSC  
087-23**

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **16 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Proyectó:**  
Pamela Meireles Guerrero  
Abogada - GTEA

**Revisó información  
cartográfica:**  
Jean Alexis Ortiz  
Cartógrafo GCCI SGM

**Revisó y aprobó:**  
Adriana Margarita Rozo Melo  
Coordinadora ( E ) GTEA

Expediente: RNSC 087-23 "YATARO"